



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO HACIENDA MAYOR
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S, OLGA ROCIO MORALES ROJAS, WILMER CALDERON OSORIO, ALBERTO GASCA CEBALLOS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00177-00

Entratándose de un proceso de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL

Documentales:

1. Copia de la certificación expedida por la Administradora de la demandante (Folios 18 a 21, cuaderno principal).
2. Certificado de libertad y tradición (folios 22 y 25 del cuaderno principal).
3. Poder (Folio 26 cuaderno principal)
4. Copia de la certificación expedida por la Alcaldía Municipal respecto a la calidad de administradora de la demandante (Folio 27 cuaderno principal)
5. Resolución No. 062 del 12 de mayo de 2017 (Folios 28 a 30, cuaderno principal).
6. Certificado de la cámara de comercio de la demandada (Folios 31 a 37, cuaderno principal).

PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDADA EN EL ESCRITO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Documentales:

- La acompañada con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Cítese a la representante legal de la demandante, a absolver interrogatorio que se le formulará verbalmente en la audiencia.

SEGUNDO: FIJAR el **lunes dos (02)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, 13 de julio de 2021, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040, hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ SECRETARIA